

Reforma constitucional que permite el voto telemático de los parlamentarios y parlamentarias que deban realizar cuarentena o aislamiento por COVID-19

La pandemia del Coronavirus o COVID-19 que ha afectado a nuestro país y al mundo entero ha exigido que muchas actividades que se realizaban presencialmente se hayan tenido que llevar adelante a través de medios telemáticos o a distancia para evitar la propagación del Coronavirus.

El Congreso Nacional ha sido una de las instituciones que ha debido modificar su forma tradicional de funcionamiento presencial. Para ello se promulgó en marzo del año 2020 una Reforma Constitucional que autoriza al Congreso Nacional a sesionar por medios telemáticos.

Esta reforma fue concebida como una disposición transitoria con un plazo de vigencia de un año. Esta luego fue reformada y ampliada a 2 años.

El actual artículo transitorio trigésimo segundo supedita el funcionamiento del Congreso por medios telemáticos si es “declarada una cuarentena sanitaria o un estado de excepción constitucional por calamidad pública que signifique grave riesgo para la salud o vida de los habitantes del país o de una o más regiones, que les impida sesionar, total o parcialmente, y mientras este impedimento subsista”.

Si bien estas reformas constitucionales han permitido el funcionamiento del Congreso durante la pandemia, dejó fuera la posibilidad de que los parlamentarios y parlamentarias del Congreso Nacional pudieran votar por medios telemáticos si estos tuvieran que cumplir una cuarentena, exigida por la autoridad sanitaria respectiva, por haber arrojado positivo en un examen PCR o por haber sido declarados contacto estrecho de una persona contagiada de COVID-19.

La pandemia no ha sido superada y se requiere, por tanto, considerar otras circunstancias que permitan el voto telemático de los parlamentarios y parlamentarias del Congreso Nacional, para evitar que haya una alteración inadecuada de las correlaciones de fuerzas al interior del Congreso.



Proyecto de Ley

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese la disposición transitoria trigésima segunda de la siguiente forma:

- 1. Reemplácese la expresión “Hasta por el plazo de dos años a contar de la publicación de la presente reforma, y” del inciso primero de la disposición transitoria trigésima segunda de la Constitución Política de la República por la siguiente:**

Durante la vigencia de la alerta sanitaria establecida en el Decreto N°4 del 5 de febrero de 2020,

- 2. Agrégase el siguiente inciso tercero a la disposición transitoria trigésima segunda de la Constitución Política de la República:**

Sin perjuicio de lo anterior, las y los parlamentarios de la Cámara de Diputadas y Diputados y el Senado tienen derecho a votar y participar telemáticamente de las sesiones y comisiones, si estos acreditan ante la mesa de la respectiva corporación, que de acuerdo a las normas y directrices de la autoridad sanitaria deben realizar cuarentena o aislamiento por COVID-19.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. WLADO MIROSEVIC V.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PABLO VIDAL R.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. NATALIA CASTILLO M.


FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEJANDRO BERNALES M.

